

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

| Proceso | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía |
|------------|---------------------------------------|
| Demandante | Humberto Corrales Restrepo |
| Demandado | Jeison alonso Villada Bedoya y otros |
| Radicado | 05 001 40 03 005 2020 00457 00 |
| Asunto | Rechaza demanda sin subsanar. |

Mediante auto del 8 de febrero de 2021, se inadmitió la presente demanda de EJECUTIVA SINGULAR, para que se subsanaran los requisitos en el mismo enunciado, para lo cual se concedió un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por el señor HUMBERTO CORRALES RESTREPO propietario del Establecimiento de Comercio ARRENDAMIENTOS NUTIBARA en contra de los señores JEISON ALEXIS VILLADA BEDOYA; LEIDY

YOHANA VILLADA BEDOYA; LUIS DAVID VILLADA BEDOYA; ANA ROSA BEDOYA MONTOYA y BENYI PALACIO BEDOYA ULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias aportadas digitalmente, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho, para lo cual se pondrá a disposición el expediente digital con las actuaciones surtidas a la parte actora a través de la generación del link correspondiente. (Art. 90 C.G del P.).

NOTIFÍQUESE.

SOMA PATRICIA MEJ

Proyectado por: 6BTA.